REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2021)

PROCESO	**11001-33-35-029-2022-00292-00**
CONVOCANTE	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
CONVOCADO	**HENRY JAIR PINEDA MORENO**
CONTROVERSIA:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Ocupa al Despacho el estudio de la conciliación extrajudicial de la referencia, a fin de determinar si es competente para conocer del asunto, y de ser así, establecer si debe aprobar o improbar dicho acuerdo conciliatorio.

I. ANTECEDENTES

La entidad convocante, Superintendencia de Industria y Comercio, llama a conciliación prejudicial a funcionarios y exfuncionarios de dicha entidad, señalando que con ocasión a los diferentes pronunciamientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los cuales se ha accedido a la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, para liquidar la Prima de Actividad, la Bonificación por Recreación, la Prima por Dependientes y Viáticos, el Comité de Conciliación de la entidad, estableció los parámetros para llegar a un acuerdo previo a acudir a acciones judiciales.

En desarrollo de los parámetros previstos, el señor Henry Jair Pineda Moreno, mediante petición radicada el 9 de marzo de 2022, acude ante la entidad convocante a fin de obtener la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de las Primas de Actividad, Bonificación por Recreación, Prima por Dependientes, Horas extras y Viáticos.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previos, se le puso en conocimiento al convocado de la propuesta conciliatoria, conforme a las medidas establecidas por el Comité de Conciliación de la entidad; frente a la propuesta de la entidad convocante, la convocada manifestó que aceptaba la propuesta; en virtud a lo cual la entidad radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 8 de junio de 2022.

Correspondiendo el conocimiento de la solicitud de conciliación a la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, ante quien se llevó a cabo el acuerdo conciliatorio que ahora se estudia.

II. PRUEBAS

Obran como pruebas que fundamentan la conciliación extrajudicial, las siguientes:

1. Petición elevada por el señor **Henry Jair Pineda Moreno**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 9 de marzo de 2022, pretendiendo la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la Primas de Actividad, Bonificación por Recreación, Prima por Dependientes, Horas extras y Viáticos.

2. Oficio de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio, da respuesta a la petición elevada por el convocado, invitándolo a conciliar extrajudicialmente.

3. Oficio de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual el señor Henry Jair Pineda Moreno, manifiesta aceptar la propuesta conciliatoria realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. Liquidación efectuada por la Coordinadora del Grupo Trabajo de Administración Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo la Reserva Especial del Ahorro.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LIQUIDACIÓN BÁSICA -CONCILIACION
DESDE EL 9 DE MARZO DEL 2019 AL 9 DE MARZO DEL 2022 PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES

Funcionario: HENRY JAIR PINEDA MORENO **Proceso N°:** 22-92953
Cédula: 1,014,187,106
Fecha Liquidación Básica: 30-mar-2022

FACTORES BASE DE SALARIO

Conceptos	2019	2020	2021	2022
Asignación Básica	1,852,823	1,947,688	1,998,523	2,143,616
Reserva de Ahorro	1,204,335	1,265,997	1,299,040	1,393,350

FACTORES DE RELIQUIDACIÓN EN PESOS

	2044-01	2044-01	2044-01	2044-01	
Diferencias - Conceptos	2019	2020	2021	2022	Subtotal
Prima Actividad	-	-	649,520	-	649,520
Bonificación por Recreación	-	-	86,603	-	86,603
Fecha Acto Administrativo de vacaciones (Resolución)			08-feb-2021		
Prima por Dependientes	1,758,329	2,278,795	2,338,272	480,706	6,856,101
Horas Extras Diurnas	-	-	-	-	-
Horas Extras Nocturnas	-	-	-	-	-
Horas Extras Dominicales y Festivas	-	-	-	-	-
Viáticos al Interior del País	74,390	-	-	-	74,390
Cesantías	-	-	-	-	-
TOTAL	**1,832,719**	**2,278,795**	**3,074,395**	**480,706**	**7,666,614**

JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO Firmado digitalmente por JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO

JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO
Coordinador Grupo de Trabajo Administración de Personal

5. Solicitud de Conciliación Extrajudicial, radicada ante la Procuraduría General de la Nación, con sus respectivos anexos y poder.

6. Acuerdo conciliatorio suscrito por la Procuradora 192 Judicial I para Asuntos Administrativos y los apoderados de las partes.

7. Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual consta la intención de conciliar de esta entidad pública.

8. Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocante, mediante el cual se adoptó un criterio unánime para conciliar así:

*"**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio –en adelante SIC-celebrada el pasado 23 de marzo de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 22-22053para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.*
(…)
La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje.

2.3. DECIDE

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

***2.3.1.1.** Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.*

***2.3.1.2.** Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).*

***2.3.1.3.** Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.*

***2.3.1.4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.*

***2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2.**"*

9. Acta de Conciliación Extrajudicial con Radicación No. E-2022-324407 del 8 de junio de 2022, celebrada el 8 de agosto de 2022, ante la Procuraduría 192 Judicial II para Asuntos Administrativos.

III. EL ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio cuya aprobación se pretende, está contenido en el Acta de Audiencia celebrada el 8 de agosto de 2022, y precedida por el señor Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, que obra en el plenario (expediente digital).

En la diligencia de conciliación el apoderado de la entidad convocante señala:

> *"Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991, expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente cuadro:*

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	**FECHA DE LIQUIDAICÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR**
HENRY JAIR PINEDA MORENO C.C. 1.014187.106	09 DE MARZO DEL 2019 AL 09 DE MARZO DE 2022 **$7.666.614**

(…)
Lo anterior, de conformidad con la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 01 de junio de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 22-92953 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C (...)

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2.

Seguidamente, el apoderado judicial del convocado manifestó, *"aceptar totalmente el acuerdo".*

El acuerdo conciliatorio anteriormente reseñado fue avalado por la Procuradora 192 Judicial I para asuntos Administrativos, en los siguientes términos:

> *"Acorde con lo que exponen las partes, encontrándose ellas de acuerdo con el concepto que se está conciliando, con el monto del mismo y la forma de pago de*

este, este Procurador y teniendo entonces que además se reúnen los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tiene capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se encuentra impedimento para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre los aquí presentes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de una copia de esta acta junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001)".

IV. CONSIDERACIONES

Esta sede judicial es competente para pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio antes citado, para lo cual debe recordarse que desde la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, la conciliación se extendió hasta el campo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo procedente sobre aquellos conflictos de carácter particular y contenido económico que se encuentren en el ámbito de su competencia, susceptibles de ser enjuiciados con ocasión de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Contractuales y de Reparación Directa. Lo anterior, por estricto mandamiento del artículo 59 de la mencionada Ley 23 de 1991, cuyo texto es del siguiente tenor:

"***ARTICULO 59.*** *(Modificado por el Art. 70, Ley 446 de 1998). Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."*

En desarrollo de las normas referenciadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, "*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*", obra que contiene la ordenación que rige el procedimiento conciliatorio extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Así pues, ha de observarse que la solicitud de conciliación haya reunido los requisitos establecidos por el artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, que son los siguientes:

> *"a) La designación del funcionario a quien se dirige;*
>
> *b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;*
>
> *c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;*
>
> *d) Las pretensiones que formula el convocante;*
>
> *e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;*
>
> *f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*
>
> *g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;*
>
> *h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;*
>
> *i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;*
>
> *j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.*
>
> *k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
>
> *l) La firma del apoderado del solicitante o solicitantes; (…)"*

De la misma manera, el Decreto No. 1365 del 27 de junio de 2013 *"por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, establece:

> "***Artículo 4. Entrega de copia de solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*** *En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto".*

Igualmente, de conformidad con el marco jurídico vigente, para efectos de impartir la aprobación prevista en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el juez de conocimiento debe verificar que el acuerdo conciliatorio:

- Verse sobre un asunto conciliable.
- No afecte derechos fundamentales, ni atente contra el ordenamiento jurídico.
- No sea lesivo para el patrimonio público.
- No haya tenido como objeto asuntos en los cuales la acción a precaver se encuentre caducada.

En ese orden, procede el Despacho a referirse el marco normativo que regula la materia, así como a la verificación del cumplimiento de los antedichos requisitos:

En el caso objeto de análisis tenemos que figuran como SUJETOS, el señor HENRY JAIR PINEDA MORENO y la PASIVA la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, quienes actúan a través de apoderados judiciales, mediante poder debidamente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tema objeto de conciliación se considera pertinente citar el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, el cual es aplicable, entre otros, a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, y cuyo artículo 58 en relación con la reserva Especial de Ahorro preceptúa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 58. Contribución del Fondo de Empleados. RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO**. Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades y Corporanónimas. Entidad con personería jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará* mensualmente a sus afiliados forzosos una suma *equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%) previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley…"*

Con respecto al órgano competente para el pago de prestaciones a favor de los empleados de las Superintendencias, es fundamental la regulación dispuesta por el artículo 12 del Decreto 1695 de 1997, que señala:

> *"**ARTÍCULO 12. PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.** El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de*

la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo."

El caso concreto:

Corresponde al Despacho analizar uno a uno los presupuestos previamente señalados, para así determinar si procede la aprobación del Acta de Conciliación Prejudicial con Radicación E-2022-324407 del 8 de junio de 2022, celebrada el 10 de agosto de 2022, por medio de la cual se acordó liquidar la Prima de Actividad, la Bonificación por Recreación, Viáticos y Prima por Dependientes, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva especial de Ahorro, durante el periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2019 y el 9 de marzo de 2022, y pagar tales factores dentro de los 70 días siguientes a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CATORICE PESOS M/CTE ($7.666.614).**

1. La solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial elevada por la convocante, obrante en el expediente virtual, cumple con los requisitos señalados por el Decreto 1716 de 2009.

2. El asunto aquí debatido es perfectamente conciliable, dado que en materia contencioso administrativa esta circunstancia hace referencia a aquellas cuestiones que sean susceptibles de transacción o desistimiento y aquellas que expresamente determine la ley; es decir, sobre aquellos derechos que son disponibles, siempre que dicha disposición sea efectuada por quienes están legalmente facultados para ello. Al respecto, advierte el Despacho que los asuntos en cuestión son beneficios concedidos a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la relación laboral que sostienen con la entidad y en tal sentido, es legítimo el reconocimiento de las prestaciones pretendidas.

De acuerdo a lo anterior, no encuentra esta Sede Judicial objeción alguna al carácter conciliable de los derechos que fueron materia de controversia.

3. El asunto conciliado versa sobre un derecho de contenido particular y económico y por tanto de libre disposición por las partes, sin que con ello se afecte derecho fundamental alguno o vaya contra la ley o la jurisprudencia, toda vez que proviene de una obligación contraída por las partes conforme a la normatividad existente en materia laboral.

4. El acuerdo aquí celebrado no resulta lesivo para el patrimonio público. A este respecto, debe mencionarse que el derecho objeto de la presente conciliación, fue estudiado por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en sesión del 1º de junio de 2022, como consta en la respectiva certificación obrante en el expediente virtual. En la mencionada decisión, el Comité recomendó y autorizó de forma expresa conciliar la presente controversia, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales sobre el tema. Dicha autorización fue debidamente razonada y argumentada por el Comité, tal como se expresó en precedencia. De la estimación de los montos adeudados al convocado obra prueba mediante liquidación allegada al expediente, por lo que queda claro para el Despacho que el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en el presente caso, se propuso dentro de un marco de razonabilidad y austeridad por parte de la entidad, siendo entonces dable concluir que el mentado acuerdo no es lesivo para el patrimonio público.

5. En lo que tiene que ver con el fenómeno jurídico de la Caducidad de la acción, considera que el estudio de dicho fenómeno no procede para efectos de la aprobación del acuerdo conciliatorio, como quiera que el asunto materia de acuerdo es la liquidación de factores salariales teniendo en cuenta la Reserva Especial del Ahorro, razón por la cual, al tratarse de prestaciones periódicas, no pueden ser susceptibles de la ocurrencia de caducidad.

Dado lo anterior y una vez revisados y analizados los antecedentes allegados a la presente diligencia, este Despacho se permite afirmar, que el Acta de la referida Conciliación plasma de manera completa cada uno de los términos en que ésta se realizó, e indica claramente cuáles son las partes que en ella intervinieron, las sumas de dinero, su concepto y el término dentro del cual se cancelará la misma, dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en las normas aplicables, por lo que cuenta con total respaldo probatorio y se encuentra en concordancia con los requisitos propios para ser aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial contenida en el Acta con Radicación E-2022-172338 del 28 de marzo de 2022, celebrada el 10 de mayo de 2022, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **HERNY JAIR PINEDA MORENO**, avalada por la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CATORICE PESOS M/CTE ($7.666.614)**, en la forma y términos indicados en el acta de conciliación extrajudicial y conforme a las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase a la parte convocada primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia junto con su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Por secretaría, expídase copia auténtica del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia, con constancia de ejecutoria, destinada a la entidad convocante.

CUARTO: En los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114, portador de la T.P. 66.120 del C.S.J., como apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC - Convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JNE

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 26 de AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.

Partes:	**Dirección electrónica:**
Parte Convocante SIC:	notificacionesjud@sic.gov.co harolmortigo.sic@gmail.com
Parte Convocada:	notificacionesjud@sic.gov.co yesicastefannycontreras@gmail.com
Ministerio Público: Procuraduría 191 Judicial I Para Asuntos Administrativos Procuraduría 192 Judicial I Para Asuntos Administrativos	procjudadm191@procuraduria.gov.co procjudadm192@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co